

CORRESPONDE:
EXPTE. N°: 0108-92

VISTO:

Las facultades reglamentarias otorgadas al Honorable Concejo Deliberante por Decreto Ley 6769/58 (art. 27°); y

CONSIDERANDO:

Que afortunadamente la APICULTURA resulta una actividad de continuo y notable crecimiento dentro del ámbito del Partido de Coronel Dorrego.

Que con dicha actividad se incrementa la ocupación de mano de obra que encuentra en el cultivo de la miel el sustento económico para su grupo familiar.

Que no obstante lo expuesto, la tenencia de colmenas o núcleos de abejas en el ejido urbano y sus alrededores perjudica el normal proceso de la extracción de la miel.

Que las salas de extracción se hallan instaladas en la planta urbana de la ciudad cabecera y de otras localidades del Partido.

Que lo señalado hace necesario generar un marco regulatorio mínimo que haga compatible el normal desarrollo de tan importante fuente de recursos para los apicultores y la economía lugareña con la imprescindible seguridad personal de los habitantes de los distintos centros poblados del Partido de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Prohíbese la tenencia y tránsito de colmenas y núcleos de abejas en los centros urbanos del Partidos de Coronel Dorrego y hasta un radio de dos mil (2.000) metros del límite de cada ejido urbano.-

ARTICULO 2°) Prohíbese el acopio a la intemperie de material apícola (alzas, cuadros, etc.), el que deberá ser estibado y almacenado en lugar con las seguridades mínimas necesarias para evitar el acceso de terceros.-

ARTICULO 3°) Las salas de extracción de miel deberán estar provistas de tejidos o elementos similares que impidan el ingreso y salida de abejas.-

ARTICULO 4°) Los vehículos de transporte de alzas, con o sin miel, deberán transitar en todo momento cubiertos de lona o similar, impidiendo al fuga de abejas hacia el exterior.-

ARTICULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 23 de 1992.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1166/92